

en base al Decreto 87/2004, de 16 de julio, modificado por el Decreto 88/2006 y, examinada la documentación obrante en el mismo y la aportada por Vd. en el Trámite de Audiencia, se comprueba que para una más adecuada resolución del expediente deberá remitir en el plazo de 10 días la documentación que se indica a continuación:

Certificado original expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social acreditativo de que se encuentra al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social, referido al Régimen Especial de Trabajadores Autónomos.

Certificado original expedido por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria acreditativo de que se encuentra al corriente de sus obligaciones con la misma.

Modelo de alta de terceros que se acompaña debidamente firmado y cumplimentado por la entidad bancaria indicada por el beneficiario para el ingreso del importe de la subvención.

De conformidad con lo establecido en el art. 76 de la Ley 30/1992 se le advierte que si así no lo hace se entenderá por decaído su derecho al trámite con los efectos negativos que ello produzca.

Mérida, a 26 de mayo de 2006. El Jefe de Sección de Autoempleo. Fdo.: Ricardo Barrena Fuentes”.

El expediente se encuentra en el Servicio de Autoempleo y Economía Social de la Dirección General de Empleo, sito en Paseo de Roma, s/n. 3.ª Planta Módulo C, de Mérida, donde podrá dirigirse para su constancia.

Mérida, a 13 de noviembre de 2006. El Jefe de Servicio de Autoempleo y Economía Social, JOSÉ RAMÓN SÁNCHEZ GONZÁLEZ.

***ANUNCIO de 13 de noviembre de 2006 sobre notificación de la resolución por la que se declara el incumplimiento de las condiciones y obligación de reintegro de subvenciones reguladas en el Decreto 111/1996, de 16 de julio, a D.ª Eladia Núñez Cordero.***

Habiéndose intentado, sin resultado, el trámite de notificación ordinaria a la interesada de la resolución de devolución de subvención para declarar el incumplimiento de las condiciones y obligación de reintegro para la tramitación del Expediente AU-0788-00, sobre solicitud de subvención para el establecimiento de desempleada como trabajadora autónoma, se comunica, a los efectos prevenidos en el art. 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la diligencia de fecha 30 de mayo de 2006, que dice lo siguiente:

“Vista la propuesta de resolución que sobre el expediente de referencia formula el Sr. Jefe de Servicio de Autoempleo y Economía Social promovido por la interesada arriba referenciada, en solicitud de subvención de renta de inserción instada al amparo del Decreto 111/1996, de 16 de julio, por el que se regula programa de subvenciones para el establecimiento de desempleados como trabajadores autónomos y en atención a los siguientes

**HECHOS**

Primero. Mediante resolución de la Excm. Sra. Consejera de Trabajo y previa la instrucción del oportuno procedimiento, se concedió a la interesada arriba referenciada subvención en concepto de renta de inserción para el establecimiento de desempleada como trabajadora autónoma por importe de 7.212,15 euros, condicionándose el cobro de la misma al cumplimiento de las obligaciones establecidas normativamente y expresamente asumidas por aquella.

Segundo. Como consecuencia de las actividades de control efectuadas por esta Dirección General, en fecha 9 de marzo de 2006 se acordó incoar el procedimiento de devolución de subvenciones al constarse inicialmente el incumplimiento por el beneficiario de la obligación de realizar y mantener la actividad como trabajador autónomo durante al menos tres años desde la fecha de alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos de la Seguridad Social.

Tercero. Se ha dado audiencia a la interesada, que ha agotado el trámite formulando alegaciones y justificaciones, mostrando como motivo de oposición a la incoación del procedimiento de devolución de subvenciones iniciado por esta unidad gestión el fallecimiento de D.ª Eladia Núñez Cordero el 10/01/2002 quedando acreditado documentalmente en el expediente dicho extremo mediante el certificado de defunción expedido por el Registro Civil de Badajoz.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Primero. En virtud de lo establecido en el artículo 89 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y artículo 88 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura; artículo 41 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y artículo 2 del Decreto 3/1997, 9 de enero de devolución de subvenciones; y de conformidad, igualmente, con la atribución material de competencias operada en virtud del Decreto del Presidente 15/2003, de 27 de junio, y Decreto 136/2003, de 29 de julio, por el que se crea y por el que se establece la estructura orgánica y se asignan, respectivamente, competencias a la Consejería de Economía y Trabajo, corresponde al Excmo. Sr. Consejero de Economía y Trabajo la resolución del procedimiento de reintegro de subvenciones incoado.

Segundo. De conformidad con cuanto dispone el art. 11 a) del Decreto 111/1996, de 16 de julio, por el que se regula el programa de subvenciones para el establecimiento de desempleados como trabajadores autónomos, los beneficiarios quedan obligados a “realizar la actividad como trabajador autónomo durante al menos tres años desde la fecha de alta en el Régimen Especial de trabajadores Autónomos”.

Tercero. Las circunstancias concurrentes, dada la excepcionalidad y el carácter irresistible de las mismas, aconsejan dejar sin efecto el acuerdo de devolución de subvenciones incoado con sustento legal en la salvedad establecida en el artículo 11.a) de la norma reguladora de las ayudas, concretada en la cláusula de orden público “cese de su actividad por causas ajenas a su voluntad”, plenamente acogible en el supuesto de referencia.

Por lo expuesto, y en virtud de las atribuciones conferidas por el ordenamiento jurídico y en virtud, asimismo, de la delegación de competencias operada mediante resolución de 25 de julio de 2003 (D.O.E. 89, de 29 de julio, se formula la siguiente

#### RESOLUCIÓN

Dejar sin efectos el procedimiento de devolución de subvenciones iniciado por esta unidad administrativa en fecha 9 de marzo de 2006 en atención a las circunstancias extraordinarias e irresistibles concurrentes.

Notifíquese al interesado la presente Resolución que pone fin a la vía administrativa, haciéndole saber que frente a ella podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a aquél en que se notifique, conforme al artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. No obstante, según disponen los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, potestativamente y con carácter previo, podrá recurrir esta resolución en reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado en el plazo de un mes desde el día siguiente a aquél en que fue notificada.

Mérida, a 30 de mayo de 2006. El Director General de Empleo. Fdo.: Rafael Pérez Cuadrado”.

El expediente se encuentra en el Servicio de Autoempleo y Economía Social de la Dirección General de Empleo, sito en Paseo de Roma, s/n. 3.ª Planta Módulo C de Mérida donde podrá dirigirse para su constancia.

Mérida, a 13 de noviembre de 2006. El Jefe de Servicio de Autoempleo y Economía Social, JOSÉ RAMÓN SÁNCHEZ GONZÁLEZ.

#### *ANUNCIO de 13 de noviembre de 2006 sobre notificación de la resolución por la que se declara el incumplimiento de las condiciones y obligación de reintegro de subvenciones reguladas en el Decreto 111/1996, de 16 de julio, a D. Miguel Ángel Crespo Moreno.*

Habiéndose intentado, sin resultado, el trámite de notificación ordinaria al interesado de la resolución de devolución de subvención para declarar el incumplimiento de las condiciones y obligación de reintegro para la tramitación del Expediente AU-0136-00, sobre solicitud de subvención para el establecimiento de desempleado como trabajador autónomo, se comunica, a los efectos prevenidos en el art. 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la diligencia de fecha 2 de junio de 2006, que dice lo siguiente:

“Vista la propuesta de resolución que sobre el expediente de referencia formula el Sr. Jefe de Servicio de Autoempleo y Economía Social, seguido a instancias del interesado arriba expresado al amparo del Decreto 111/1996, de 16 de julio, por el que se regula el programa de subvenciones para el establecimiento de desempleados como trabajadores autónomos y en atención a los siguientes

#### HECHOS

Primero. Mediante resolución del Excmo. Sr. Consejero de Presidencia y Trabajo y previa la instrucción del oportuno procedimiento, se concedió al interesado arriba referenciado subvención en concepto de renta de inserción para el establecimiento de desempleado como trabajador autónomo por importe de 5.409,11 euros, condicionándose el cobro de la misma al cumplimiento de las obligaciones establecidas normativamente y expresamente asumidas por aquél.

Segundo. Como consecuencia de las actividades de control efectuadas por esta Dirección General, se constata el incumplimiento por el beneficiario de la obligación de realizar y mantener la actividad como trabajador autónomo durante al menos tres años desde la fecha de alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos de la Seguridad Social.

Tercero. Se ha dado audiencia al interesado, mostrando como motivo de oposición al reintegro la falta de viabilidad de la actividad. En este sentido ha de decirse que la finalidad de la subvención concedida es, justamente, la de asegurar unos ingresos mínimos que contribuyan a la estabilidad de aquélla para evitar, precisamente, lo que ahora se alega, sin perjuicio de que, como es obvio, la actividad haya de realizarse a riesgo y ventura del interesado sin que sea posible, a estos efectos, imputar a esta Administración los resultados de su gestión, ya sean beneficiosos o perjudiciales.